

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El presente proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se elaboró en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a *la integración del Comité de Normatividad del propio Instituto, así como el programa de trabajo* correspondiente, emitido el treinta de enero de dos mil diecisiete, en el cual se estableció la importancia de analizar, y en su caso, adecuar o modificar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Dicho proyecto se elaboró de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 y 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los criterios, estatutos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral con relación al Servicio Profesional Electoral Nacional; aunado a que encuentra su base en la normatividad del propio Instituto que se encuentra vigente.

Bajo ese contexto, en el Reglamento Interior del Instituto se propone unificar el texto normativo, a efecto de incluir criterios de lenguaje incluyente, con apego a los ordenamientos nacionales e internacionales vinculados con la perspectiva de género. Para tal efecto, se incluyeron, entre otros, los términos siguientes: Consejerías del Consejo General, Consejerías de los Consejos, Titular de la Presidencia del Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Secretarías Técnicas, Secretarías de los órganos colegiados, candidaturas, y representación.

Por otra parte, se adiciona un capítulo relativo al procedimiento laboral disciplinario aplicable a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales; además, se establecieron las facultades de las autoridades competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación aplicables, y en su caso, para la conciliación de conflictos.

En ese sentido, se refiere como autoridades competentes a la Coordinación Jurídica, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos aprobados por el Consejo General.

Además, en la propuesta se considera la integración del Órgano de Enlace del citado Servicio Profesional, en atención al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa correspondiente emitido por el Instituto Nacional Electoral y lo determinado en el acuerdo del Consejo General de este Instituto el treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Se estableció que la Coordinación de Comunicación Social dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo General, en atención a las facultades que le son conferidas; aunado a ello, se refirió la competencia de esta área con relación al contenido de la página de internet del Instituto, exceptuando el apartado relativo a las obligaciones en materia de transparencia, en cuyo caso es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

También se incorporó la propuesta de la Comisión Jurídica en el sentido de que los proyectos de resolución, acuerdos e informes, así como toda clase de documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente que no se hubieran circulado de manera conjunta con la convocatoria, deben contener la rúbrica del servidor público que lo elaboró, así como la del Titular del órgano operativo o técnico que generó el documento, y la de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, de manera previa a la circulación de dicho documento durante la sesión a los integrantes del órgano colegiado.

En cuanto a los votos particulares de las Consejerías, se estableció el momento oportuno en que deberían realizarse las manifestaciones conducentes, así como la obligación de fundar y motivar la razón de discrepancia, a efecto de que en su caso, sean tomadas en consideración, para la emisión del nuevo proyecto.

Se prevén tres artículos transitorios, relativos a que el Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General, se ordena la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y se propone abrogar el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general en los actos y procedimientos que regula, por lo que obliga a las personas que en ellos participen.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- c) **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y
- d) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:

- a) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- b) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
- d) **Titular de la Presidencia del Consejo:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General;
- e) **Consejerías del Consejo:** Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General;

- f) **Comisiones:** Comisiones del Consejo General;
- g) **Contraloría:** Contraloría General del Instituto;
- h) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- i) **Secretaría Técnica:** Secretaria o Secretario Técnico de las comisiones;
- j) **Secretaría de la Comisión:** Secretaria o Secretario de las comisiones;
- k) **Consejos:** Consejos Distritales y Municipales;
- l) **Consejerías de los Consejos:** Consejeras y Consejeros que integran los Consejos;
- m) **Representante:** Representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General o Consejos;
- n) **Secretaría Técnica del Consejo:** Secretaria o Secretario Técnico de los Consejos;
- o) **Órganos colegiados:** Consejo General, Consejos, Comisiones y Comités Técnicos;
- p) **Secretaría del colegiado:** Secretaría Ejecutiva, Secretaría de la Comisión, Secretaría Técnica del Consejo o Consejos y Secretaría de los Comités;
- q) **Órganos Ejecutivos:** Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Educación Cívica;
- r) **Órganos Operativos:** Coordinaciones del Instituto;
- s) **Órganos técnicos:** Unidades Técnica de lo Contencioso Electoral y de Fiscalización;
- t) **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto;
- u) **Unidad de Fiscalización:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto;
- v) **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- w) **Órgano de enlace:** Órgano de enlace del Servicio;

- x) **Unidad de Información:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, y
- y) **Comités:** Comités del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.

TÍTULO SEGUNDO

Del Instituto

CAPÍTULO I

De la Organización y Funcionamiento del Instituto

Artículo 4. Son órganos de dirección:

- I. Consejo General;
- II. Secretaría Ejecutiva, y
- III. Consejos.

Artículo 5. Son órganos ejecutivos:

- I. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y
- II. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.

Artículo 6. Son órganos técnicos:

- I. Unidad Técnica de Fiscalización, y
- II. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Artículo 7. La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, y tendrá las facultades que establezcan la Ley y su Estatuto.

Artículo 8. El Instituto contará con una Unidad de Información.

Asimismo, en términos de la legislación de la materia, se constituirá un Comité de Transparencia integrado por los Titulares de las coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica. Sus atribuciones se regirán por la normatividad aplicable.

Artículo 9. El Instituto contará con un órgano de enlace que será el encargado de atender los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con el Estatuto y la normatividad aplicable.

Será integrado de conformidad con lo determinado por el Consejo General y la normatividad aplicable.

Artículo 10. Los órganos ejecutivos, técnicos y las áreas operativas del Instituto apoyarán al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones, así como la relación jerárquica se regularán de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Artículo 11. El Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será la instancia competente para la recepción, sistematización, así como la distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 12. Los órganos y áreas del Instituto contarán con el personal adscrito necesario para el cumplimiento de los fines institucionales.

CAPÍTULO II

De las inasistencias y ausencias de los Integrantes de los Órganos Colegiados

Artículo 13. Para cubrir las ausencias del representante propietario, en las sesiones de los órganos colegiados, las candidaturas independientes y los partidos políticos podrán acreditar un suplente, sin que puedan actuar ambos representantes en una misma sesión de manera simultánea.

Artículo 14. En caso de inasistencia de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General o Consejos a sesión ordinaria o extraordinaria, y llegada la hora señalada para sesionar en segunda convocatoria, las personas integrantes de los órganos colegiados asistentes, con derecho a voto procederán a nombrar en votación secreta a quien ocupará la presidencia, únicamente para dicha sesión. La Secretaría del colegiado realizará el cómputo de la votación y dará fe del resultado.

Una vez iniciada la sesión ordinaria o extraordinaria en términos del párrafo que antecede, si se integra quien funja como Titular de la Presidencia durante el transcurso de la misma, la Secretaría del colegiado dará cuenta de su incorporación a efecto de que quien se encuentre realizando dicha función, le ceda la conducción y desarrollo de la sesión.

Cuando quien funja como Titular de la Presidencia informe la necesidad de ausentarse de una sesión ordinaria o extraordinaria, para continuar con el desarrollo de la misma, se procederá en términos del primer párrafo del presente artículo.

En caso de que la inasistencia o ausencia sea de quien ostente la Secretaría del órgano colegiado, quien funja como Titular de la Presidencia designará de entre quienes integran el órgano colegiado con derecho a voto a quien fungirá como tal, únicamente para dicha sesión.

Las comisiones podrán sesionar válidamente con la presencia de un solo integrante con derecho a voto, con independencia del cargo de quien ocupe la Consejería del Consejo General dentro de la Comisión; en caso de ausencia de quien funja como Titular de la Presidencia, la consejera o consejero electoral que se encuentre presente asumirá dicha función, únicamente para efectos del desahogo de esa sesión.

CAPÍTULO III

De las Comisiones del Consejo General

Artículo 15. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

Artículo 16. Serán consideradas comisiones permanentes:

- I. Organización Electoral;
- II. Educación Cívica;
- III. Jurídica;
- IV. Editorial;
- V. Vinculación;
- VI. Fiscalización;
- VII. Igualdad Sustantiva;
- VIII. Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- IX. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 17. Las comisiones permanentes se conformarán por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto, y dos representantes con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien fungirá como Titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no podrán recaer en los representantes.

La Comisión de Vinculación será presidida por quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.

La Comisión de Fiscalización estará sujeta a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE y la normatividad aplicable.

Quienes integran el Consejo General podrán participar en las sesiones de las Comisiones o del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, salvo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En las comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Fiscalización no podrá participar el representante.

Artículo 18. Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, que auxiliará en el desahogo de sus actividades, y será responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables.

La Secretaría Técnica de las Comisiones, recaerá en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión.

Artículo 19. La Secretaría Técnica de la Comisión será responsable de elaborar una minuta de cada sesión, que contendrá los temas relevantes tratados durante el desahogo de la misma.

Cuando algún integrante de la Comisión, solicite la inclusión textual de su participación, quedará constancia de ésta, dentro de la minuta.

Artículo 20. La Secretaría de la Comisión someterá la minuta a la consideración de sus integrantes y la rubricarán.

Quien funja como Titular de la Presidencia de cada Comisión deberá remitir a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, las minutas que se elaboren en cada sesión, para efectos de su conocimiento y archivo.

Las minutas que contengan alguna instrucción para un órgano del Instituto, deberán remitirse a la instancia correspondiente, para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

Las mismas deberán publicarse en el sitio de internet del Instituto a solicitud de la presidencia de la Comisión, salvo las relativas a las sesiones privadas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en términos de este Reglamento.

Artículo 21. Los órganos ejecutivos, operativos y técnicos atenderán y serán coadyuvantes en el cumplimiento de las determinaciones que los órganos colegiados en uso de sus facultades les instruyan a través de su Presidencia; asimismo, deberán dar cuenta del cumplimiento de éstas, mediante un informe que será sometido al conocimiento de la Comisión.

Artículo 22. Posterior a la integración de las Comisiones, la representación de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, podrán sumarse a estas.

Artículo 23. Las comisiones se integrarán entre los meses de septiembre y octubre de cada año. La presidencia de las mismas podrá rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Quienes integren las comisiones permanentes pueden participar en las mismas por un periodo de hasta tres años.

Artículo 24. Las comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas.

Las comisiones unidas serán presididas por quien funja como Titular de la Presidencia de una de estas, por elección de sus integrantes, ocupando la Secretaría, la persona Titular de la otra Presidencia.

En caso de que sesionen más de dos comisiones deberá elegirse de entre las Presidencias restantes a quien se encargará de la Secretaría.

La votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que algún miembro pertenezca a más de una Comisión.

Artículo 25. La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la organización electoral;
- II. Conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- III. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- IV. Elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y
- V. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 26. La Comisión de Educación Cívica tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la promoción de la participación ciudadana y la educación cívica;
- II. Conocer el desarrollo y cumplimiento de los programas y actividades aprobados por el Consejo General, que tenga asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;
- III. Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de los programas que tiene asignados la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica;
- IV. Elaborar y rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y
- V. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 27. La Comisión Jurídica tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica;

- II. Realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación;
- III. Elaborar, en su caso, los proyectos de iniciativas de ley o decretos que el Consejo General considere necesarias;
- IV. Revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos;
- V. Solicitar, en su caso, a quienes funjan como titulares de las áreas del Instituto, la información necesaria para apoyar asuntos específicos;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 28. La Comisión Editorial tiene competencia para:

- I. Dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las actividades de los órganos operativos y técnicos en materia editorial y emitir las recomendaciones necesarias para su buen funcionamiento;
- II. Aprobar los acuerdos en materia editorial, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley;
- III. Ejercer las competencias que en materia de publicaciones, le otorga la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y
- V. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 29. La Comisión de Vinculación tiene competencia para:

- I. Promover la coordinación entre el Instituto y el INE para el desarrollo de la función electoral;
- II. Promover la coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley;

- III. Proporcionar a partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones la información sobre modificaciones a ordenamientos legales y reglamentarios en materia de acceso a radio y televisión;
- IV. Conocer respecto de las actividades desarrolladas por la Coordinación de Comunicación Social en materia de uso de tiempo en radio y televisión, por parte de los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones;
- V. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento del régimen de partidos;
- VI. Informar al Instituto respecto de los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE;
- VII. Elaborar los proyectos de convenios a celebrarse con los medios de comunicación impresos y electrónicos a efecto de garantizar que las tarifas que se cobren no sean superiores a las comerciales y que sean iguales para los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones;
- VIII. Elaborar y rendir al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, y
- IX. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 30. La Comisión de Fiscalización tendrá las facultades que prevea la normatividad aplicable.

Artículo 31. La Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para:

- I. Implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales;
- II. Realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad;
- III. Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad entre los géneros;
- IV. Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o instituciones políticas programas que fomenten la cultura de equidad entre los géneros;
- V. Elaborar y remitir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;

- VI. Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva, y
- VII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 32. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene competencia para:

- I. Proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto;
- II. Promover los estudios e investigaciones de transparencia y acceso a la información en materia electoral;
- III. Desarrollar actividades de difusión relacionados con la transparencia y acceso a la información en materia electoral;
- IV. Emitir recomendaciones relativas a los programas aprobados por el Consejo General para el funcionamiento de la Unidad de Información, en materia de transparencia;
- V. Elaborar y rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;
- VI. Aprobar programas, informes y cualquier documento que surja como producto del ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General.

Artículo 33. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del INE, y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones establecidas en el Estatuto, así como la normatividad aplicable.

Artículo 34. La Presidencia de cada Comisión permanente presentará al Consejo General trimestralmente, un informe de las actividades desarrolladas por su Comisión.

Artículo 35. Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley, tienen tal carácter.

Artículo 36. Las comisiones transitorias y los comités, se crearán por acuerdo de Consejo General o por previsión de Ley.

Artículo 37. Las comisiones transitorias y los comités tendrán la competencia y atribuciones que la normatividad o el Consejo General determinen.

Artículo 38. Las comisiones transitorias y los comités se integrarán con el número de miembros que la normatividad aplicable y el Consejo determine.

Artículo 39. Los integrantes de las comisiones transitorias con derecho a voto, deberán elegir a un Presidente, un Secretario y un Vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes.

Artículo 40. Las comisiones transitorias y los comités deberán emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.

Artículo 41. Las comisiones transitorias y, en su caso, los comités quedarán extintos una vez que presenten su dictamen o informe final respectivo.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Técnicos

Artículo 42. El Instituto contará con una Unidad Técnica. Quien ejerza la titularidad será designado por el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.

La Unidad Técnica tendrá adscrita una Coordinación Jurídica, quien auxiliará en sus funciones y además será el Titular de la Oficialía de Partes del Instituto. Su titular deberá contar con título profesional legalmente expedido de Licenciatura en Derecho y con conocimientos o experiencia en materia jurídico-electoral. Su designación la realizará el Consejo General, a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.

Artículo 43. Para ser Titular de la Unidad Técnica, así como de la Coordinación Jurídica se requiere cubrir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 44. La Unidad Técnica es un órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular los proyectos de acuerdos relativos a la substanciación y el trámite de los procedimientos administrativos en la materia;
- II. Formular los proyectos de acuerdos relativos a la substanciación y el trámite de los medios de impugnación que en materia electoral se presenten;
- III. Elaborar los proyectos de resolución y acuerdos que deba proponer la Secretaría Ejecutiva al Consejo General;
- IV. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva para prestar a quien funja como Titular de la Presidencia, así como las personas que ocupen un cargo en las Consejerías del Consejo General, Comisiones, Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones, la asesoría legal que le sea requerida;
- V. Implementar la defensa jurídica y el soporte a la representación legal en los asuntos de interés institucional;
- VI. Desarrollar las actividades de estudios normativos que requiera el Instituto;
- VII. Revisar los proyectos de instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en las notificaciones personales derivadas de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General, así como las derivadas de los procedimientos administrativos y los medios de impugnación que en materia electoral se presenten;
- IX. En caso de ausencia temporal de quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostente la titularidad de la Unidad Técnica, podrá suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas;
- X. Acordar con quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia;

- XI. Rendir los informes de actividades solicitados por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Jurídica, y
- XII. Las demás que le confiera la Ley, los acuerdos del Consejo General, el presente Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.

El personal adscrito a la Unidad Técnica, coadyuvará en el desahogo de las diligencias en los procedimientos sancionadores.

Por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, quien funja como Titular de la Unidad Técnica podrá emitir los acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias de los procedimientos sancionadores.

Artículo 45. El Instituto contará con una Unidad de Fiscalización, la cual dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones previstas en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

Procedimiento laboral disciplinario del personal del Servicio

Artículo 46. El procedimiento laboral disciplinario es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente para resolver la imposición de medidas disciplinarias al personal del Servicio, en términos de lo que prevé la normatividad aplicable.

Artículo 47. La Coordinación Jurídica llevará a cabo la instrucción y la Secretaría Ejecutiva resolverá el procedimiento laboral disciplinario, en términos de la normatividad aplicable.

Los integrantes del Servicio podrán interponer un recurso de inconformidad que será sustanciado por la Unidad Técnica y resuelto por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.

La Secretaría Ejecutiva será la autoridad competente para llevar a cabo el procedimiento de conciliación de conflictos, acorde con la normatividad respectiva.

TÍTULO TERCERO

De las Sesiones de los Órganos Colegiados

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 48. El Consejo General y los Consejos, a fin de cumplir con sus obligaciones y atribuciones, celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, en términos de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 49. Quienes integren el Consejo General y los Consejos, deberán rendir la protesta de ley en la sesión en la que se incorporen a los referidos órganos colegiados.

Artículo 50. Las comisiones sesionarán por lo menos una vez cada trimestre en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias, atendiendo a la carga de trabajo o a la urgencia de los asuntos de su competencia.

Artículo 51. Los comités sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias, atendiendo a lo establecido por el Consejo General, la carga de trabajo y la urgencia de los asuntos de su competencia.

Artículo 52. La Secretaría del colegiado correspondiente propondrá el orden del día a tratar en la sesión, el que podrá ser aprobado o modificado.

Artículo 53. El orden del día de los órganos colegiados deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
- II. Aprobación del orden del día propuesto;
- III. Aprobación del acta o minuta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
- IV. Los asuntos a tratar en la sesión, haciéndolo con la debida separación, y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos, de diversa naturaleza, en un sólo punto, y
- V. Asuntos generales.

Los puntos III y V, serán aplicables únicamente tratándose de sesiones ordinarias. Respecto al punto III, no le será aplicable a las Comisiones, en términos de los respectivos lineamientos.

Artículo 54. Los integrantes de los órganos colegiados podrán proponer a quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General, por medio de la Secretaría del colegiado, la inclusión de asuntos generales a tratar en la sesión, lo que será permitido sólo en las sesiones ordinarias; estando en posibilidades de solicitar su inclusión desde el momento en que reciban la convocatoria, hasta antes de la aprobación del orden del día, su intervención será por un lapso de diez minutos, con su respectiva réplica y contrarréplica de cinco minutos respectivamente.

Artículo 55. La Secretaría del colegiado, al expedir la convocatoria a sesión deberá acompañarla de los documentos relativos a los puntos del orden del día propuesto, y ésta deberá ser notificada a los integrantes de los órganos colegiados que corresponda.

La convocatoria deberá señalar el día y hora en que la sesión se verificará, tanto en primera, segunda, y en su caso, tercera convocatoria, atendiendo a los plazos legales.

Artículo 56. Las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos colegiados, así como los documentos adjuntos que se relacionen con aquellas, se realizará conforme lo siguiente:

- I. Los documentos que deberán acompañarse a las convocatorias podrán circularse de manera impresa, por cualquier medio procesable de almacenamiento de datos o mediante hipervínculo;
- II. Se entenderá por hipervínculo al enlace o secuencia de caracteres que se utiliza como dirección para acceder a información adicional en un mismo o distinto servidor;
- III. Se remitirá copia de la convocatoria a los representantes suplentes, se fijará en los estrados, y el contenido de la convocatoria, así como sus anexos, se publicarán en el sitio de internet del Instituto;
- IV. Surtirán sus efectos el día en que se practiquen, entendiéndose por día de las cero a las veinticuatro horas;
- V. Se efectuarán por oficio o por correo electrónico, a quienes integran los órganos colegiados;

- VI. Cada integrante de los órganos colegiados manifestará su aceptación para que las notificaciones le sean practicadas por correo electrónico, mediante escrito que señalará la cuenta o cuentas de correo electrónico, para la práctica de las notificaciones respectivas.

El escrito se dirigirá a la Consejería del Consejo General o de los Consejos que presida el colegiado correspondiente.

En todo caso, la representación de los partidos políticos, señalarán en el escrito que refiere el párrafo anterior, la cuenta o cuentas de correo electrónico que corresponde a cada uno de ellos, para que le surtan efectos las notificaciones.

En el momento en el que se solicite la cancelación del nombramiento de la representación propietaria o suplente de los partidos políticos ante los órganos colegiados, quedará sin efectos el correo electrónico que corresponda; salvo que se modifique la calidad de propietario a suplente, o viceversa, en este supuesto el correo electrónico señalado seguirá surtiendo efectos.

- VII. El escrito de solicitud de notificación por correo electrónico tendrá efectos a partir de que se acuerde favorablemente por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del órgano colegiado, según corresponda;
- VIII. La Secretaría Ejecutiva y personal adscrito, así como la Secretaría Técnica de los Consejos, estará autorizada para la práctica de las notificaciones que refiere este artículo, y

En el caso de las Comisiones, dicha facultad corresponderá a la Secretaría Técnica de cada colegiado.

- IX. La impresión del correo electrónico, que certificará la Secretaría del órgano colegiado, según corresponda, consistirá en la cédula de notificación, la cual contendrá al menos los datos siguientes:
- a) Descripción de la convocatoria por notificar;
 - b) Cuenta de correo electrónico, día y hora en que se practica la diligencia, y
 - c) Nombre de la persona que realiza la notificación.

- X. Podrá accederse a la convocatoria y sus documentos adjuntos, mediante el hipervínculo que se remita en el correo electrónico. Tales documentos estarán disponibles durante un periodo de treinta días naturales, contado a partir de que surta efectos la notificación respectiva.
- XI. La autenticidad e inalterabilidad de los documentos notificados por correo electrónico, se garantizará con el mensaje electrónico mediante el cual el sistema notifica su entrega exitosa y/o los mecanismos tecnológicos implementados por la Coordinación de Informática del Instituto.

Artículo 57. Las sesiones extraordinarias se limitarán al tratamiento de los temas o puntos para las que fueron convocadas, y por ningún motivo, podrá incluirse otro que no haya sido propuesto.

Artículo 58. Las Comisiones y los comités sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, en segunda convocatoria con los integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 59. El Consejo General y los Consejos, podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo requiera la atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de los diversos plazos que la Ley señale, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, con derecho a voto.

Artículo 60. Las sesiones de los órganos colegiados serán públicas, correspondiendo a quien funja como Titular de la Presidencia guardar el orden al interior de la sala de sesiones. Las sesiones del Consejo General y Comisiones, deberán transmitirse a través del sitio de internet del Instituto. Cuando las sesiones se realicen fuera de la sede oficial del Instituto, éstas se podrán transmitir de forma diferida.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Cuando se trate de asuntos derivados de recursos de inconformidad, y los demás que por su naturaleza así lo requieran, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, previa consulta con sus integrantes, podrá determinar sesionar de manera privada. En este caso, no se transmitirán las sesiones ni se publicarán las minutas, hasta en tanto queden firmes las determinaciones.

Artículo 61. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Presidencia del órgano colegiado que corresponda podrá tomar cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar la Sala de Sesiones;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden, retirando a quienes lo hayan alterado.

Artículo 62. Las sesiones no podrán exceder más de tres horas de duración, salvo los casos en que el Consejo General o los Consejos se declaren en sesión permanente. No obstante por acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, se podrá decidir prolongarlas por tres horas más, y así sucesivamente, hasta la conclusión del orden del día aprobado.

Artículo 63. Una vez iniciada la sesión, esta no podrá suspenderse; quien funja como Titular de la Presidencia del órgano colegiado podrá decretar los recesos que estime pertinentes, por el tiempo que considere necesario; en la reanudación de la sesión deberá verificarse de nueva cuenta el quórum legal requerido.

En caso de no existir quórum para continuar con la sesión, quien funja como Titular de la Presidencia del órgano colegiado, instruirá a la Secretaría del colegiado, para verificar tal situación, quien deberá levantar la constancia respectiva y reanudará la sesión dentro de los quince minutos siguientes con los integrantes del órgano colegiado que se encuentren presentes.

Artículo 64. Corresponde a quien funja como Titular de la Presidencia del órgano colegiado, conducir las sesiones, auxiliado de la Secretaría del colegiado.

Quienes integren los órganos colegiados sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la presidencia del mismo, y en caso de que éste se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, la Secretaría del órgano colegiado, auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 65. Quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General, las Consejerías del Consejo General y las Consejerías de los Consejos, concurrirán a las sesiones con voz y voto, la representación de los partidos únicamente con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de las Comisiones y de los Consejos sólo con voz informativa.

Artículo 66. En casos extraordinarios, y para el planteamiento de cuestiones de carácter técnico, con aprobación de quien funja como Titular de la Presidencia, podrá concederse el uso de la palabra a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Coordinaciones del Instituto, así como a las personas responsables de los programas tratados o especialistas en la materia, quienes circunscribirán su intervención a la explicación de las mismas y, en su caso, dar respuestas a los cuestionamientos que les refieran quienes integran el Consejo General y las Comisiones.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva o en su caso, la Presidencia de la Comisión correspondiente deberá convocar a la persona Titular del área del cual sea competencia los asuntos a tratar en el orden del día, y remitir copia de la convocatoria al resto de los órganos técnicos y operativos.

Artículo 67. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión de los órganos colegiados, la Secretaría del colegiado verificará la existencia de quórum y, en su caso, declarará instalada la sesión.

Cuando se trate de sesiones de cómputos el Consejo General y los Consejos, podrán sesionar en tercera convocatoria.

Artículo 68. Quienes integran los órganos colegiados, podrán integrarse en el transcurso de la sesión, haciéndose constar esta situación en el acta o minuta respectiva.

Artículo 69. Para el desarrollo de las sesiones, la Secretaría del colegiado informará el punto del orden del día a tratar. A continuación, quien funja como Titular de la Presidencia concederá el uso de la voz a quienes integran el cuerpo colegiado, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 70. En sus intervenciones, quienes integren los órganos colegiados se conducirán con respeto y sin alusiones a la vida privada de persona alguna.

Artículo 71. Las intervenciones de quienes integran los órganos colegiados se concretarán al punto planteado y por un lapso no mayor a diez minutos. En todos los casos, las representaciones intervendrán primeramente, y hasta una vez agotada la discusión por parte de estas, intervendrán las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, según corresponda.

Artículo 72. Quienes integran los órganos colegiados tendrán derecho a contestar, replicar y contrarreplicar con motivo de sus intervenciones; la réplica y contrarreplica se harán por un lapso máximo de cinco minutos.

Artículo 73. Quien funja como Titular de la Presidencia del colegiado está facultado para declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate y, en su caso, ordenar se someta a votación.

Artículo 74. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado según el caso;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la determinación del órgano colegiado sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto en discusión o que implique ofensa, diatriba, injuria o calumnia en contra de algún integrante del órgano colegiado;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
- VI. Pedir la aplicación de este Reglamento.

Artículo 75. Corresponde a la Secretaría del colegiado, someter a la consideración del órgano correspondiente los proyectos de resolución, acuerdos o dictámenes, que sean de su competencia. En el caso de aquellos que hayan sido circulados con la convocatoria, así como la propia convocatoria, no será necesaria su lectura íntegra, por lo que sólo se podrán leer los resolutivos o puntos de acuerdo; y en su caso, se explicará la razón que los sustenten.

Los proyectos de resoluciones, acuerdos e informes, así como toda clase de documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente que no se circularon junto con la convocatoria, deberán contener la rúbrica del servidor público que lo elaboró, la del Titular del órgano operativo o técnico generador del documento, así como la de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, previo a su circulación durante la sesión a los integrantes del órgano colegiado.

En el caso que sea generado por alguna Comisión deberá estar rubricado por la Secretaría Técnica y por quien ejerza la Presidencia de la misma.

Artículo 76. Las sesiones se celebrarán siempre en el domicilio legal de los órganos colegiados correspondientes o en el lugar que designe quien funja como Titular de la Presidencia del colegiado.

Artículo 77. Cada representante de los partidos políticos recibirá una dieta por cada asistencia a las sesiones del Consejo General, de la misma manera, a quienes integren los Comités en sus respectivas sesiones cuando así lo determine el Consejo General, dietas que será determinada en el presupuesto del Instituto.

CAPÍTULO II

De las Determinaciones del Consejo y de los Consejos

Artículo 78. Las determinaciones del Consejo General y de los Consejos tendrán el carácter de:

- I. Resoluciones, y
- II. Acuerdos.

Artículo 79. Son acuerdos aquellas determinaciones que se dictan en el cumplimiento de disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales. Deberán contener un apartado relativo a los antecedentes, así como las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos de la determinación, los puntos de acuerdo y el sentido del voto de los integrantes con derecho a ello.

Artículo 80. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo General y los Consejos para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.

Artículo 81. Son resoluciones aquéllas que se dictan en un procedimiento administrativo en la materia, competencia del Consejo General y de los Consejos. Resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

Artículo 82. Las resoluciones deberán constar por escrito, debiendo dictarse en términos de lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO III

De la Votación

Artículo 83. Las determinaciones de los órganos colegiados se tomarán por mayoría de votos, la cual se realizará por votación económica, nominal o secreta.

Artículo 84. La votación económica es aquélla por la cual los integrantes de los órganos colegiados con derecho a voto, lo emiten levantando su mano, y consta de las etapas de votación y cómputo.

Artículo 85. La votación nominal es aquella en que cada integrante de los órganos colegiados con derecho a voto, lo emite al ser nombrado para ello, constando de las mismas etapas que el método señalado en el artículo anterior; con la inclusión del razonamiento del mismo, en su caso, el que se hará al momento de emitirlo.

La Consejería del Consejo General o de los Consejos que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución. Si dos o más disienten por las mismas razones, podrán formular un voto de minoría.

En caso de voto particular, la Consejería del Consejo General o de los Consejos deberá emitir su pronunciamiento en el momento en que el asunto en particular es sometido a consideración del órgano colegiado, debiendo fundar y motivar las razones de discrepancia, a efecto de que estas sean consideradas, en su caso, para las adecuaciones pertinentes.

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

El voto particular o de minoría, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva al término de la sesión en que se aprobó.

Artículo 86. La votación secreta es el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo; sin que se permita el razonamiento del voto, dada la secrecía del mismo.

Artículo 87. Los métodos de votación se utilizarán en los siguientes casos:

- I. Económico, para tomar acuerdos de trámite;
- II. Secreto, para el nombramiento de funcionarios y, en su caso, designación de cargos del Titular de la Presidencia y Secretaría de los colegiados, y
- III. Nominal, en todos los demás casos.

Artículo 88. Corresponde a la Secretaría del colegiado realizar el cómputo de la votación y dar cuenta de ello; en caso de empate, será de calidad el voto de quien funja como Titular de la Presidencia del colegiado, el que por sus características no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser secreto.

Artículo 89. Quienes integran los órganos colegiados con derecho a voto no podrán abandonar la sesión mientras se realiza la votación.

Artículo 90. La discusión y votación de los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes se realizará en lo general. Si quien funge como Titular de la Presidencia, las Consejerías del Consejo General o de los Consejos, así lo solicitan, ésta se realizará en lo particular.

Las propuestas de modificación que se formulen a los proyectos durante el desarrollo de la sesión, serán sometidas a votación por los integrantes de los órganos colegiados con derecho a voto; si se aprueba, quedará el proyecto en tales términos; de lo contrario, subsistirá la literalidad del mismo.

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

En caso que se rechace el proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, éste se regresará a la instancia que lo emite quien elaborará un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría, concediéndose al efecto un periodo de tiempo suficiente para su presentación; siempre y cuando no exista vencimiento de plazo o cumplimiento de término por mandato de la Ley, en cuyo caso, se decretará un receso, hasta en tanto se presente el nuevo proyecto.

CAPÍTULO IV

De las Actas del Consejo General y de los Consejos

Artículo 91. De cada sesión se elaborará el acta correspondiente por la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica del Consejo que corresponda, misma que deberá someterse a la aprobación del pleno, en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 92. Las actas de sesión del Consejo General y de los Consejos constarán en versión estenográfica, debiendo respaldarse, en cualquier medio procesable de almacenamiento de datos para su cotejo.

Artículo 93. Las actas de sesiones deberán firmarse por la Secretaría Ejecutiva, o en su caso por las Secretarías Técnicas de los Consejos, en todas y cada una de sus hojas. Los demás integrantes del Consejo General o Consejos firmarán al final de la redacción de la misma, una vez que ésta haya sido aprobada.

Artículo 94. Las observaciones que con respecto al acta de sesión de que se trate, tengan quienes integren el Consejo General o Consejos, se harán precisamente al desahogarse el punto relativo a su aprobación.

Artículo 95. Las observaciones realizadas al acta correspondiente que sean efectuadas por algún integrante del Consejo General o de los Consejos y que se determinen procedentes, serán asentadas por la Secretaría Ejecutiva, o en su caso las Secretarías Técnicas de los Consejos, a fin de efectuar las correcciones correspondientes, siempre y cuando sean de forma y no alteren el sentido de las mismas.

Tratándose de correcciones de fondo, el acta corregida se someterá a la aprobación del Consejo General o Consejos en la sesión siguiente, siempre y cuando la Ley no establezca vencimiento de plazo o cumplimiento de término, para tal efecto se procederá a decretar un receso en la sesión, hasta en tanto se presente el acta con las modificaciones.

Artículo 96. Si la autoridad competente requiere al Consejo General o Consejos un acta de sesión que no haya sido aún aprobada, la Secretaría Ejecutiva o en su caso, la Secretaría Técnica del colegiado podrá certificar cualquier medio procesable de almacenamiento de datos en que conste el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO V

Del horario y Días laborables

Artículo 97. Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles.

Durante los procesos electorales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 98. Se considerarán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días de descanso obligatorio y los períodos vacacionales, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Manual de Prestaciones del Instituto. Respecto a los períodos vacacionales, la Secretaría Ejecutiva dará cuenta de ellos al Consejo General dentro del primer bimestre de cada año. En proceso electoral, se estará a lo dispuesto en la referida ley.

Artículo 99. Quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General o la Secretaría Ejecutiva designarán al personal de los órganos de dirección, operativos y técnicos que deban cubrir las guardias correspondientes, en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos relacionados con las atribuciones que tengan encomendadas.

Artículo 100. Cuando se trate de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.

Artículo 101. Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final.

CAPÍTULO VI

De los Órganos Operativos

Artículo 102. Para ser titular de la Coordinación Administrativa se requiere contar con título profesional a nivel licenciatura legamente expedido en el área económico-administrativa, así como acreditar experiencia en materia contable y administrativa; asimismo, deberá ser nombrado por el Consejo General a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General.

Artículo 103. La Coordinación Administrativa auxiliará a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto.

Artículo 104. La Coordinación Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar la información del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- II. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, sobre el gasto efectuado por el Instituto;
- III. Elaborar los manuales para establecer y aplicar las políticas generales y criterios técnicos en materia contable, de recursos humanos, financieros, y de servicios generales del Instituto;
- IV. Colaborar en el ejercicio del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que corresponda;
- V. Generar información financiera, contable y presupuestal para la toma de decisiones;

- VI. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;
- VII. Elaborar la cuenta pública para que de manera semestral se remita, por la Secretaría Ejecutiva para su aprobación al Consejo General. En el mes de febrero de cada año se entregarán los formatos de la cuenta pública del Estado, y la cuenta pública para la Entidad Superior de Fiscalización;
- VIII. Resguardar los bienes propiedad del Instituto;
- IX. Vigilar la realización de los trámites administrativos de contratación del personal del Instituto;
- X. Autorizar las nóminas del personal del Instituto;
- XI. Proporcionar la información requerida al personal comisionado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para auditar la cuenta pública del Instituto;
- XII. Participar en los actos de entrega-recepción en materia administrativa;
- XIII. Asistir a la Secretaría Ejecutiva en los actos que se desprendan de sus funciones, y
- XIV. Las demás que le confieran la Secretaría Ejecutiva y la normatividad aplicable.

Artículo 105. Para ser Titular de la Coordinación de Informática se requiere contar con título profesional legalmente expedido en el área de tecnologías de la información; será nombrado por el Consejo General a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del propio Consejo.

Artículo 106. Corresponde a la Coordinación de Informática las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad;
- II. Diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados;
- III. Diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto;

- IV. Diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales;
- V. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VI. Impartir capacitación en la materia de informática al personal del Instituto, cuando así se le solicite;
- VII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servicios y bienes informáticos del Instituto;
- VIII. Proporcionar asesoría y soporte técnico al personal del Instituto;
- IX. Informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva sobre las actividades realizadas por la Coordinación;
- X. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera, y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 107. Para ser Titular de la Coordinación de Comunicación Social se requiere Título Profesional de nivel licenciatura legalmente expedido, en el área de comunicación o periodismo; será nombrado por el Consejo General a propuesta de quien funja como Titular de la Presidencia del propio Consejo.

La Coordinación de Comunicación Social dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo General.

Artículo. 108. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General para su aprobación, la estrategia de comunicación social de las actividades y funciones del Instituto;
- II. Prestar el apoyo institucional a la representación de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa;
- III. Elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto;

- IV. Establecer mecanismos para el procesamiento de la información generada por los medios de comunicación sobre el Instituto y la materia político-electoral, además de mantener informado al personal directivo del Instituto;
- V. Desarrollar vínculos con instituciones públicas y privadas para el auxilio de las acciones de la Coordinación en materia de Comunicación Social;
- VI. Solicitar a la autoridad competente, el tiempo de radio y televisión que requiera el Instituto para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Generar y conservar los archivos de audio y video de las sesiones del Consejo General, Comisiones y Comités, así como de los eventos institucionales que lo requieran;
- VIII. Acordar con quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;
- IX. Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- X. Evaluar y contratar espacios en los medios de comunicación, para las diversas campañas de difusión del Instituto;
- XI. Informar a quien funja como Titular de la Presidencia del Consejo General el avance en la ejecución del programa de trabajo;
- XII. Atender las solicitudes de las diversas áreas del Instituto, referentes a diseño gráfico y cobertura de actividades institucionales;
- XIII. Realizar las actualizaciones necesarias al sitio de internet del Instituto, en materia de comunicación social, y
- XIV. Las demás que le confieran los acuerdos del Consejo General, las Comisiones y el presente Reglamento.

Artículo 109. La Oficialía de Partes contará con un Titular, quien deberá contar con título profesional legalmente expedido de licenciatura en derecho al momento de la designación, y un Oficial de Partes.

Artículo 110. Corresponde a la Oficialía de Partes, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir toda la documentación que se le presente;
- II. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida;
- III. Clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca el Consejo General;
- IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento;
- V. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo;
- VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Llevar el archivo de la Oficialía de Partes conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Cubrir la guardia en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos;
- IX. Dar cuenta de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y anexos que se presenten durante la guardia que se cubre;
- X. Atender los lineamientos para el desempeño de sus funciones, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica.

Artículo 111. La documentación interna del Instituto que circula dentro de las diferentes áreas no será registrada por la Oficialía de Partes.

TÍTULO CUARTO

Del acceso a la información pública

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 112. La Unidad de Información es el área del Instituto encargada de sustanciar los procedimientos de acceso a la información pública, con base en la normatividad aplicable.

Artículo 113. La Unidad de Información, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, por parte del personal del Instituto, en materia de transparencia;
- II. Coordinar la publicación de la información en posesión del Instituto;
- III. Dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, protección, cancelación, rectificación y oposición a la publicación de datos personales;
- IV. Fungir como enlace entre las personas solicitantes y el Instituto, y
- V. Las demás que prevea la normatividad aplicable.

Artículo 114. Las personas que funjan como Titulares de los órganos del Instituto son responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, atendiendo las disposiciones aplicables para la clasificación y conservación de la documentación.

Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información que envíen a la Unidad de Información con motivo de las solicitudes de acceso a la información, observando los plazos que determine la propia Unidad para su cumplimiento.

Artículo 115. En materia de acceso a la información pública, los órganos del Instituto en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con los principios de acceso universal, máxima publicidad, gratuidad y celeridad, así como aquellos que rigen la materia electoral.

CAPÍTULO II

De la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 116. Las personas que funjan como Titulares de los órganos del Instituto, notificarán por escrito al Comité de Transparencia, cuando consideren que la información que generen o reciban debe ser clasificada como reservada cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Describir la información;
- II. Señalar el fundamento legal;
- III. Exponer de manera clara y precisa los motivos para considerar que se puede causar un daño presente, probable y específico con la publicación de la información, y
- IV. Proponer el periodo de reserva.

Artículo 117. El Comité de Transparencia resolverá sobre la aprobación o rechazo de la clasificación de la información. De aprobarse procederá a su registro y resguardo identificándola con los siguientes datos:

- I. Fecha de la reserva;
- II. Periodo de la reserva, y
- III. Fundamento legal.

Artículo 118. La documentación que se genere por los órganos del Instituto, o que, en su caso, se aporte por los partidos, coaliciones, asociaciones políticas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y terceros dentro de los procedimientos de fiscalización y expedientes tramitados por la Secretaría Ejecutiva, estará reservada temporalmente hasta en tanto se emita la determinación que quede firme.

Ante cualquier solicitud de información relacionada con dichos expedientes será resuelta por el Comité de Transparencia, quien estudiará sobre la naturaleza pública, confidencial o reservada de la misma; en su caso, podrá solicitar al órgano depositario que elabore una versión pública.

CAPÍTULO III

Protección de datos personales

Artículo 119. Los órganos del Instituto estarán obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos para la debida administración y protección de los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, con el objeto de garantizar a las personas el derecho a decidir sobre su uso y destino, asegurando su adecuado tratamiento con la finalidad de impedir su transmisión ilícita y lesiva a la dignidad e intimidad de las personas.

Artículo 120. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas, morales y emocionales;
- III. Vida afectiva y familiar;
- IV. Domicilio y número telefónico particular;
- V. Patrimonio;
- VI. Ideología;
- VII. Estado de salud físico y mental;
- VIII. Preferencia sexual, y
- IX. Todas aquellas que afecten la intimidad de las personas.

Artículo 121. En el tratamiento de datos personales, los órganos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad, seguridad y consentimiento.

El manejo de los datos personales será lícito cuando no contravenga las disposiciones civiles, penales y administrativas, de calidad cuando sea exacto, pertinente y no excesivo respecto de las atribuciones legales de los órganos.

En caso de incumplimiento a la presente disposición, se dará vista a la Contraloría General, a efecto de que deslinde las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Artículo 122. Se deberá informar a los solicitantes que pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación y oposición a la publicación de sus datos personales, recabando de manera expresa su consentimiento u oposición a la publicación de los mismos.

CAPÍTULO IV

Sitio de Internet del Instituto

Artículo 123. El sitio de internet del Instituto, es el espacio virtual en la red de Internet al cual tiene acceso toda persona, la estructura y administración de dicho medio electrónico deberá estar encaminada a facilitar el uso y comprensión de la información que se publique, así como asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 124. Quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto serán responsables, del contenido de la información publicada en el sitio de Internet, debiendo cerciorarse fehacientemente de que ésta corresponda a la que remitieron, en la inteligencia de que si advierten cualquier error de contenido o de publicación, deberán comunicarlo de inmediato a la Coordinación de Informática.

Artículo 125. La Unidad de Información es la responsable de supervisar de manera permanente que el sitio de internet cumpla con la publicación que establecen las leyes general y local de la materia.

Artículo 126. La Unidad de Información tendrá la obligación de administrar el sitio de internet, en el apartado lo relativo al cumplimiento de las leyes general y local de la materia.

Esto implica realizar las gestiones administrativas y trámites necesarios para publicar, actualizar, supervisar y retirar la información del sitio de internet del Instituto, podrá apoyarse de la Coordinación de Informática y de los órganos del Instituto para establecer el diseño y estructura de dicha página, considerando en todo momento el cuidado de la imagen institucional, las necesidades de difusión y la facilidad de uso de la información contenida en la misma.

Artículo 127. La Coordinación de Informática tendrá la función y responsabilidad del soporte técnico del sitio de internet, en cualquier momento podrá reunirse con quienes funjan como Titulares de la Unidad de Información y de la Coordinación de Comunicación Social para proponer mejoras al sistema de navegación del sitio, y atender de inmediato las necesidades del Instituto.

Artículo 128. Respecto a la información que por disposición legal deba ser publicada en el sitio de internet, deberá ser remitida por quienes funjan como titulares de los órganos del Instituto para su publicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.